

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

Bogotá D.C. Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NIÑA: DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 2021-0544.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA
SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

A continuación, Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento frente a la pérdida de competencia informada por la Defensora De Familia del centro Zonal Engativá, quien verifico el vencimiento de los términos legales para definir la situación jurídica del PARD de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, por parte del Centro Zonal Engativá.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- Obrante a folio 1, de fecha 05 de septiembre de 2019, “*se presenta al centro zonal santa Fé, la señora Blanca Lucila Ramírez Rojas identificado con cedula de ciudadanía 52437229 de Bogotá abuela materna de la menor Danna Valeria Rodríguez Ramírez de 7 años , manifestando que la menor en este momento se encuentra desescolarizada, refiere presunto maltrato infantil de la progenitora, la utilizan para presunta venta de sustancias psicoactivas en la calle 85 con carrera 15 hasta altas horas de la noche, se solicita intervención inmediata por parte de ICBF...*”

2º- Por auto de fecha 05 de septiembre de 2019 (pag.37), el Centro Zonal Santa Fe, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio apertura al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos respecto a la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ordena verificación de garantía de derechos a su equipo técnico interdisciplinario para definir tramite a seguir.

3º- A pagina 45, obra valoración sociofamiliar practicada el día 05 de septiembre de 2019, la cual conceptuó: “*Se observa familia de*

tipología recompuesta, conformado por progenitora, padrastro e hija en etapa de vida segunda Infancia, sistema familiar disfuncional, relaciones familiares no adecuadas entre convivientes. De la realización de la entrevista a la progenitora, el conocimiento de la narrativa familiar y la realización del análisis se determina que la señora Yesica en calidad de progenitora NO proporcionaría la garantía del ejercicio de los derechos de su hijo que garanticen su desarrollo integral, y necesidades básicas, teniendo en cuenta los factores de riesgo encontrados.

En cuanto al motivo de la solicitud de Restablecimiento de Derechos, se evidencia negación por parte de la progenitora ante las denuncias, sin embargo, el relato de la niña con respecto al maltrato es evidente físico - verbal, refiere trabajo doméstico e infantil en calle hasta altas horas de la noche, adicionalmente refiere no estudiar.

De otra parte, en entrevista con la abuela materna refiere exposición a relaciones sexuales por parte de la progenitora y padrastro, consumo de SPA en presencia de la niña, maltrato constante y trabajo infantil situación que la llevo a sacarlos de su vivienda. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área de Trabajo Social se sugiere apertura PARD con ubicación en medio institucional, vinculación a proceso terapéutico especializado a nivel individual y familiar.

Así mismo movilizar SNBF para atención y orientación a la progenitora desde la casade igualdad para las mujeres.”

4°- A pagina 67, obra auto de apertura de Investigación de fecha 05 de septiembre de 2019, y en vista que se presentan abuela y progenitora JHESICA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ de la niña Danna Valeria Rodríguez Ramírez, quien manifiesta que dejo a su hija con una amiga en la calle 85 con 15, por temor a que le quitaran a su hija, y observando que; “se negaba a informar la ubicación de la niña y manifestaba que hiciéramos lo que quisiéramos pero que ella no iba a informar la ubicación de la niña, porque no iba a dejar que se la quitaran.

Que se procedió a llamar al cuadrante de Policía nacional-para que acompañara el proceso y realizara el acompañamiento en caso de ser necesario ordenar el rescate de la niña.

Que la señora JHESICA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ, luego de un proceso de intervención con la psicóloga del despacho accedió a informar la ubicación de la niña, manifestando que se encontraba en la 85 con 15 en el puesto de venta ambulante de la señora a quien

identifico como Luz Dary, a quien se la había entregado la noche anterior.

Que se procedió al desplazamiento, al lugar donde presuntamente se encontraba la niña con el equipo de la defensoría llegando al lugar a las 11:40 am a la dirección carrera 15 Nro. 83-60, modulo 207 frente al Subway en la Zona Rosa.

En el puesto estaba un hombre joven de aproximadamente 22 años, quien no se identificó, pero que dijo ser hijo de la-Señora Luz Dary Mejía propietaria del puesto, quien tenía la niña; manifestó, que Vivian en suba y que la señora JHESICA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ, le había entregado la niña a su mamá la noche anterior en malas condiciones, manifestándole que se la tuviera mientras venía a bienestar familiar.

Indicó que la niña estuvo hasta las 4:00 am en ese lugar con su mamá, procedió a indicar que el número de su mamá era el 3202472961, y la llamo indicándole de la presencia del equipo de la defensoría y solicitándole que se acercara al puesto con la niña.

La psicóloga hablo con la señora Luz Dary Mejía, quien manifestó que ya salía para el lugar (Puesto 207 en la 83 con 15) con la niña; siendo las 12:40 pm, no llegaba la señora Luz Dary y se procedió a establecer comunicación nuevamente con ella indicándole la gravedad de los hechos; siendo la 1:40 pm llego en un taxi al lugar con la niña, haciéndole entrega de la misma al equipo de la defensoría; al haberse adelantado el rescate de la niña, se procedió a subirnos al vehículo asignado y a realizar el traslado de la niña junto con su mama al centro zonal.

Se inició valoración por parte del equipo psicosocial, conceptuando que se adelantara la apertura de PARD”.

Después del rescate se adopta como Medida Provisional de Restablecimiento de Derechos la ubicación en Institución Especializada internado, ordenando entre otros, dictamen de Medicina Legal.

5°- A pagina 71 obra constancia de notificación personal firmado por la progenitora de la NNA.

6°- A pagina 79, obra boleta de ubicación en la institución NUEVO NACIMIENTO MIXTO, de fecha 05 de septiembre de 2019.

7°- A paginas 85,89, 91,95 y 97, obran remisiones para la progenitora Sra. JHESICA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ, a la Defensoría del

Pueblo a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez, al SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO COLSUBSIDIO - CAFAM — COMPENSAR-SENA a registrar su hoja de vida solicitando prestar asesoría en materia de hoja de vida, proyecto de vida y de ser posible conceder un cupo en sus programas de atención la familia, aceleración y extensión para adultos y población vulnerable, también a la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER al igual que a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, EN ESPECIAL para que sea vinculada de manera prioritaria al sistema educativo por ser analfabeta.

8°- A página 101 a 104 obra Plan de Atención Integral a la NNA, en donde el equipo interdisciplinario presenta como observaciones: *“El equipo psicosocial considera pertinente se mantenga la vinculación de la niña en medio institucional, con el fin de garantizar, reestablecer y proteger sus derechos así como desarrollar estrategias que le permitan generar cambios en sus comportamientos y así mismo mejorar sus relaciones con los diferentes subsistemas con los que interactúa, al igual que se oriente a la red de apoyo familiar para que brinde las condiciones necesarias para la estabilidad física y emocional de la niña buscando cambios significativos en la dinámica familiar”*.

9°- A pagina 107, obra petición de fecha 23 de septiembre de 2019, en donde abuela materna y tía de la niña solicitan cambio de institución, por encontrar a la niña el día de visita, con un cachete morado, en pijama y como dopada, la niña les informo que se cayó por unas escaleras.

10°- A páginas 129 a 132, obra informe Integral del equipo interdisciplinario del “CENTRO DE EMERGENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NUEVO NACIMIENTO MIXTO” el cual conceptúa: *“El equipo del Centro de Emergencia considera, de acuerdo con lo evidenciado que es necesario que la niña continúe vinculada a medio institucional con el fin de garantizar, reestablecer y proteger su derechos así como desarrollar estrategias que le permitan generar cambios en sus comportamientos y así mismo mejorar sus relaciones con los diferentes subsistemas con los que interactúa, al igual que se continúe orientando a la red de apoyo familiar para que brinde las condiciones necesarias para la*

estabilidad física y emocional de la niña buscando cambios significativos en la dinámica familiar”.

Y sugiere:

“1- Lograr vinculación de la progenitora en espacios terapéuticos con el fin de lograr empoderamiento de su rol y fortalecer pautas de crianza, establecimiento de límites y sanciones, canales de comunicación.

2-Continuar con el fortaleciendo en la niña en el establecimiento de límites, resolución adecuada de conflictos, toma adecuada de decisiones, manejo adecuado del tiempo libre, estrategias de afrontamiento, reconocimiento de figuras de autoridad, cumplimiento de normas.

3-Garantizar acompañamiento y supervisión en actividades diarias por parte de un adulto responsable.

4- Fomentar el establecimiento de normas, reglas, límites, sanciones al interior del hogar.

5- Generar vinculación a espacios de utilización adecuada del tiempo libre, con el fin de potencializar habilidades, destrezas, capacidades, así como continuar fortaleciendo procesos de autocuidado.

6-Vinculación al sistema educativo con el fin de fortalecer competencias básicas, hábitos de estudio.

7- Acompañar su proceso académico”

11°- A pagina 141, obra respuesta a solicitud de la abuela y tía materna de DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ. En los siguientes términos: *“...El 20 de octubre de 2019, la niña es valorada por el área de enfermería en donde se evidencia un leve hematoma en su mejilla Izquierda y se le pregunta a Danna por lo ocurrido quien manifiesta que el día anterior se" encontraba en taller lúdico recreativo y una de sus compañeras sin culpa le golpea en su mejilla izquierda por lo cual le realizan medios físicos para disminuirlo; reiterando como ya se indicó que la niña está actualmente en óptimas condiciones, sin embargo, se continuara con el seguimiento del caso y se procurara el traslado de la niña a otra institución una vez se cuente con disponibilidad de cupo”.*

12°- A pagina 147, obra boleta de egreso de la NNA del 22 de octubre de 2019.

13°- A pagina 149, obra boleta de ingreso al HOGAR DE LA SAGRADA FAMILIA Bogotá, del 22 de octubre de 2019.

14°- A páginas 169 a 171 obra INFORME DE ESTUDIO DE CASO DE INGRESO al HOGAR DE LA SAGRADA FAMILIA de fecha 22 de octubre de 2019, arrojando como DISCUSION Y CONCLUSIONES: *“Danna ingresa en regulares condiciones de salud, presenta síntomas de tos seca, síndrome gripal, malestar general, a la valoración médica de ingreso es diagnosticada con Rinofaringitis Viral, bajo peso, le ordenan analgésicos, antihistamínicos y antibióticos, a la valoración odontológica de ingreso presenta CARIES, se recomienda atención urgente por odontología y a la valoración nutricional presenta Retraso del crecimiento lineal con peso adecuado para la talla actual, se evidencian signos clínicos de deficiencia de nutrientes (especialmente micronutrientes: Vitaminas y minerales), niña que ingresa en malas condiciones generales, malos hábitos alimentarios e higiénicos, al realizar la verificación de afiliación al SGSSS se encuentra activa en la EPS Capital Salud. Ingresa por primera ocasión al sistema de restablecimiento de derechos, por solicitud de la abuela materna quien hace reporte de presunto maltrato, negligencia y exposición a la venta de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora (de su hija). La niña precisa de orientaciones para favorecer la convivencia con sus pares dado el uso de los comentarios para generar conflicto, Como factores de generatividad se encuentra que la niña cuenta con documento de identidad correspondiente a registro civil y la afiliación a salud mediante la EPS Capital salud. Como factores de vulnerabilidad la desescolarización, hay reporte de presunto abuso sexual, maltrato propinado por el padrastro, la progenitora, consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora y su compañero sentimental, antecedentes de violencia entre la pareja, (riñas violentas), alta permanencia en calle por parte de la niña y exposición a la venta de sustancias psicoactivas en la zona norte de esta ciudad. Danna se presenta poco organizada, desorientada en tiempo y espacio, con lenguaje acorde a la edad, discurso en momentos poco hilado e impreciso, bajos nivel de atención y concentración, fallas en memoria y en procesos de pensamiento, no adquisición aun de la lectoescritura, patrón alterado de sueño reportando miedo a dormir sola y sugestión por comentarios de pares sobre sombras. Se encuentra falta de hábitos, disregulación emocional con episodios de llanto, reacciones impulsivas y hostiles, negativa a seguir las*

instrucciones, dificultad para el ajuste a la norma, irritabilidad, baja tolerancia a la frustración, no manejo de límites hacia compañeras, conflicto en la relación con pares y empleo de la mentira. Reporta exposición a múltiples situaciones de riesgo entre las que señala violencia intrafamiliar, presunto maltrato y presunto abuso sexual propinado por varias personas. Precisa atención terapéutica especializada y valoración cognitiva. Patrones de movimiento acorde a su edad, alteración en coordinación viso motriz, a nivel de percepción visual no identifica color, forma y tamaño, componente cognitivo parcialmente alterado, a nivel de la ejecución de actividades básicas cotidianas las realizar de forma independiente, pero se deben supervisar para fortalecer hábitos de cuidado personal, expresa su gusto por la práctica de futbol y armar rompecabezas, dificultad para expresar sus gustos preferentes. A nivel académico dice que no sabe donde estudiaba ni el grado que cursaba, expresa “me iba mal en el colegio” allegaron boletín académico segundo periodo grado primero año 2017. Colegio Fanny Mickey. Dificultad en procesos de lecto escritura”.

15°- A pagina 179, obra auto de traslado de las diligencias por competencia del Centro Zonal Santafé, al Centro Zonal Tunjuelito, de fecha 16 de enero de 2020.

16°- A pagina 185, obra solicitud de INTERVENCION DE APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO a Psico rehabilitar, para la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ.

17°- A páginas 191 a 203 obra Audiencia de practica de pruebas y Fallo de fecha 27 de febrero de 2020, y por medio de resolución No. 121 del 27 de febrero de 2020, se declara en estado de VULNERACION DE DERECHOS a la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, y CONFIRMA la medida de restablecimiento de derechos de la niña, en medio Institucional en la Fundación Hogar Sagrada Familia -Bogotá; ordena practicar Visita Domiciliaria a los progenitores y dar cumplimiento a la Amonestación.

18°- A paginas 205 A 213, obra resolución No. 397 de fecha 30 de julio de 2020, por medio de la cual se prorroga el término de seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1878 de 2018 de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, término dentro del cual se determinará si procede el cierre del

proceso de encontrarse superada la vulneración de derechos, o la declaratoria de adoptabilidad **cuando del seguimiento se establezca que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.** Además, ordena al Equipo Técnico Interdisciplinario realizar seguimiento, adelantarlas respectivas visitas, valoraciones y dictámenes periciales que el caso amerite y que permitan definir de fondo la situación del niño, niña o adolescente DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ. Y por último también ordena a las Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a los Operadores de Servicios y Modalidades de Atención según corresponda, adelanten las acciones pertinentes, tendientes a coadyuvar la garantía de derechos del niño, niña o adolescente DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ para definir de fondo su situación jurídica. La notificación por estado de la presente resolución, se enuncia como “AUDIENCIA DE CAMBIO DE MEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NNA. RODRIGUEZ RAMIREZ DANNA VALERIA” de fecha 31 de julio de 2020.

Asume el Despacho porque no lo dice de manera CLARA QUE LA NNA. Danna Valeria PASO DE Medio Institucional a Ubicación en medio Familiar con su señora Madre.

19°- A páginas 217 a 231 obra RESOLUCION 509 del 08 de septiembre de 2020; por medio de la cual se modifican las medidas de restablecimiento de derechos o la declaratoria de vulneración de derechos, basado en los siguientes informes:

- 1- *“Que el 28 agosto del 2020, se recibe informe vía correo electrónico de la Dra. María Camila Navas Martínez Especialista en Psicología clínica de la IPS PSICOREHABILITAR en el cual reporta novedad de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ la cual se relaciona a continuación “...En relación al caso de la NNA DANA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, es para informarle que la semana pasada se tenía sesión con la paciente el día 22 de agosto, al hacer la comunicación, la abuela refiere que no se encuentran en la casa y que la progenitora no cuenta con teléfono celular. El día de hoy 26 de agosto la abuela materna de la niña, la Sra Blanca Lucila Ramírez, se comunicó conmigo y me informo que la madre se trasladó de casa con Dana a vivir con su ex pareja*

el presunto agresor de la niña el sr Rafael por lo que la abuela se encuentra muy preocupada y refiere "yo quiero que me den la custodia de la niña a mí". No se ha podido establecer comunicación con la madre, por lo que no se ha podido agendar nuevas sesiones con la niña ni con la madre. Dana se encontraba en valoración por neuropsicología, proceso que se vio interrumpido también por la falta de comunicación con la mamá la Sra. Jessica. Por tal motivo solicito a ustedes si es posible realizar estudio de caso y directriz frente al mismo".

- 2- Que el 02 de septiembre del 2020, el equipo psicosocial de la Defensora, de Familia "establece comunicación telefónica con la señora BLANCA LUCÍLA RAMIREZ, abuela materna de la niña DANNA RODRIGUEZ RAMIREZ, en el número celular 3213634797, con el fin de realizar seguimiento al estado actual de la niña. La señora expresa estar preocupada por la integridad de la niña, ya que la progenitora Jesica Rodríguez, se llevó a Danna de la vivienda a convivir con su expareja, es decir el presunto agresor de Danna. Refiere: "Jesica al otro día que trajo la niña de la institución, la cogió y le dio una pela... ella estuvo bien hasta cuando le entregaron la niña, pero después de eso se la llevo a vivir a una chocita, a vivir con ese hombre (presunto agresor), el dueño de esa casa es un señor que antes tocaba a Dana... yo le hacia el reclamo por llevarse la niña a trabajar a la 85 y me decía que no me metiera, que ella hacia lo que se le daba la gana y lo mismo decía el marido... el sábado que paso me llamaron a las 4:00 a.m. y me dijeron que el tipo ese le había dado una pela a Jesica y la volvió una nada, que necesitaban que fuera por Danna, yo no pude ir y mande a mi hija de 16 años, le dije a Jesica que me mandara la niña pero ella no quiso. Yo no quiero que se vuelvan a llevar la niña al Bienestar, sino que me den la custodia. Ellos lo que quieren hacer ahorita es meterla al vicio y no la van a tener bien, un día, por ejemplo, me llamo la niña y me dijo que tenía hambre".*

Teniendo en cuenta lo relatado. por la señora BLÁNCA LUCILA RAMIREZ, se informa a la defensora de familia con el fin de programar diligencia de rescate de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ya que en la Actualidad se encuentra en situación de riesgo. Se establecerá comunicación telefónica nuevamente con la señora a fin de obtener ubicación exacta de la niña, ya que, si bien la señora conoce que residen en el barrio Tihuaque, no conoce la dirección y quien sabe llegar es su hija Laura

de 16 años”. Informe de Alexandra Nieto Chaves Psicóloga CZ Tunjuelito”.

De acuerdo a la situación enunciada, donde se evidencia que la NNA Dana Valeria Rodríguez se le está vulnerando sus derechos, la Defensora de Familia resuelve y ordena: “ALLANAR Y RESCATAR a la NNA DANA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, en caso de “encontrarse en situación de peligro, que comprometa su vida o integridad personal; MODIFICAR la medida de Restablecimiento de derechos de la niña DANA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ ordenada en la Resolución No 397 del 30 de julio del 2020, de Ubicación en medio Familiar con su progenitora y adoptar como medida de Restablecimiento de derechos la ubicación en el medio familiar con familia extensa otorgando la custodia de la Abuela BLANCA LUCILA RAMIREZ de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, se COMISIONA al Defensor de Familia DR. ERWIN ARÍSTIDES RODRIGUEZ MOLINA, para que materialice lo dispuesto en la presente providencia y realice las acciones necesarias en pos de garantizar y restablecer los derechos de DANA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ.

20°- A páginas 233 a 237, obra acta de entrega de la NNA DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ de fecha 09 de septiembre de 2020, a su abuela materna señora BLANCA LUCIA RAMIREZ, en cumplimiento a la resolución 509 del 8 de septiembre de 2020.

21°- A páginas 253 a 255, obra DECLARACIÓN de la señora, BLANCA LUCILA RAMIREZ ROJAS,(Abuela materna de DANNA) de fecha 20 de octubre de 2020, del cual se extrae: “*Valeria estando bajo mi cuidado y resulta que la mamá me dijo que si podía llevar a la niña al cumpleaños de un niño a donde la invitaron, pero resulta que el tipo con el que vivía, ella llegó la fiesta y le pegó a mi hija y mi nieta fue la que llamó a la Policía diciendo que el señor la estaba tocando o violando, razón por la que llegó la Policía y llevaron a la niña al Hospital de la Victoria, lo mismo a la mamá de la niña. Según la niña eso que dijo ella no era verdad, lo dijo para que la Policía fuera a auxiliarlas. La fiesta fue por los lados donde habían rescatado a la niña. PREGUNTADA ¿Era usted consiente de la obligación de proteger a la niña y no permitir que la mamá estuviera a cargo de su nieta? CONTESTO: Reconozco que cometí el error permitirle a mi hija que llevara a la niña a esa fiesta, yo soy consciente que el lugar*

donde estaba viviendo con la mamá era un sitio de riesgo que la maltratan o la abusaran. Mi hija está viviendo es conmigo desde los dos días siguientes, del rescate de mi nieta, ella me llama que no la dejara botada, que ella se portaba bien, La razón fue que el señor con el que vivía después que les quitan la niña la echo a ella. Mi hija se la pasa en la casa, cuando termina de trabajar que es en el Horario de cinco (5) de la tarde hasta las diez (10) de la noche”.

22°- A páginas 269 a 276 obra informe de valoración sociofamiliar practicado el 20 de octubre de 2020 el cual conceptúa: *“De acuerdo al proceso de valoración y verificación de derechos realizado desde el área de Trabajo Social a favor de Danna Valeria Rodríguez Ramírez se establece que la niña cuenta con vulneración de sus derechos fundamentales dado que a pesar de que el motivo por el cual es remitida al Centro Zonal es desvirtuado por la niña quien manifiesta tuvo que inventar una mentira para que la policía acudiera al lugar en donde su progenitora estaba siendo agredida por su expareja; se evidencia negligencia por parte de la señora Blanca quien ostenta la custodia desde hace dos meses, dado que no se ha garantizado la protección y garantía de sus derechos al permanecer desescolarizada, además de evidenciar que la niña permanece sola en su domicilio en compañía de sus primos quienes también son menores de edad. Así mismo persiste la negligencia de la progenitora al exponer a su hija a situaciones de riesgo al permitir que la niña tenga contacto con el progenitor quien en versión de Dana le ha realizado tocamientos. Por lo anterior se sugiere a la autoridad administrativa cambio de media de medio familiar a institución de protección”.*

23°- A páginas 279 a 288 obra informe psicológico practicado el 20 de octubre de 2020, conceptuando: *“DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ es una niña de 8 años y 11 meses, miembro de una familia extensa por línea materna, con relaciones interpersonales aparentemente adecuadas, roles definidos y límites difusos se identifican apegos ambivalentes y vínculos afectivos entre los miembros de la familia. Respecto al motivo de petición, se pudo evidenciar que la niña cuenta con un estado mental conservado, sin embargo, se identifican factores de riesgo en su medio familiar actual que ponen en riesgo su integridad; teniendo en cuenta la valoración realizada, se puede concluir, que la niña se encuentra en situación de riesgo, toda vez que su progenitora y su abuela se han mostrado*

negligentes frente a la crianza y cuidado de la misma, se sugiere que la niña reingrese bajo, medida de protección en medio institucional, sea incluida en un programa educativo e inicie: proceso psicoterapéutico con el objetivo de trabajar sobre el presunto AS del que fue víctima y aportar herramientas que aporten al desarrollo integral de la niña, esto en pro del desarrollo integral de la niña”.

24°- A páginas 297 a 301, se emite RESOLUCION de fecha 20 de octubre de 2020, por medio de la cual se modifica la medida de Restablecimiento de Derechos, de la niña DANNA VALERIA, de ubicación en medio familiar con su abuela BLANCA LUCÍLA RAMIREZ; por ubicación en MEDIO INSTITUCIONAL.

25°- A pagina 303, obra Boleta de Ubicación en la institución FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY Centro de emergencia, de fecha 20 de octubre de 2020.

26°- A pagina 313 obra boleta de ingreso de fecha 19 de noviembre de 2020 a la institución FRESCOBALDI.

27° A pagina 317, obra auto de traslado de la Historia de Atención, del centro zonal Tunjuelito al centro Zonal Engativá.

28°- A pagina 321, obra auto que avoca conocimiento de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordena seguimiento, entrevista a la NNA, confirma ubicación institucional y señala fecha para audiencia para el 29 de diciembre de 2020.

29°- A folios 323 y 324 obra acta de audiencia realizada por VIDEOCONFERENCIA, de fecha 29 de diciembre de 2020, y después de escuchar a la progenitora y abuela materna de DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, la defensora de familia toma las siguientes decisiones:

- 1- VINCULAR a las señoras BLANCA LUCILA RAMIREZ ROJAS Y JESICA LORENA RODRIGUEZ AL PARD, se AUTORIZA las visitas y las llamadas dentro de los horarios establecidos por la Institución.*
- 2- REALIZAR estudio de caso y elaborar el plan de acción del proceso.*

- 3- REALIZAR VISITA DOMICILIARIA a las señoras BLANCA LUCILA RAMIREZ ROJAS Y JESICA LORENA RODRIGUEZ.
- 4- CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al despacho para fijar audiencia.

30°- A páginas 325 a 333, obra informe de ESTUDIO DE CASO el cual presenta informe completo de la Historia de Atención de DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ el cual presenta como plan de acción: *“Solicitar reactivación de proceso terapéutico en psicorehabilitar debido al cierre por negligencia de familia en continuidad de proceso. Continuar por parte de las profesionales del área psicosocial de la Fortalecimiento de Autoestima, elaboración de situaciones del pasado (maltrato de progenitora y padrastro), regulación emocional, resolución de conflictos, expresión de sentimientos y emociones, reconocimiento de normas y límites. Allegar fotos para publicación en Me Conoces. Realizar consulta social en domicilio para verificar condiciones habitacionales de red familiar. A nivel familiar teniendo en cuenta los antecedentes del contexto familiar abuela es necesario la búsqueda de familia extensa, para trabajar en rol protector, importancia de normas, límites y figuras de autoridad, promoción de pautas asertivas de crianza, ejercicio de autoridad, fortalecimiento de vínculo afectivo, reconocimiento de factores de riesgo y promoción de acciones de protección. Es necesario desde defensoría de familia solicitar la verificación de derechos de los menores de edad de Danna debido a las situaciones de riesgo evidenciadas como consumo de spa, expendio de spa, desescolarización y presunta explotación infantil. Progenitora y abuela deben realizar prueba de toxicología para descartar consumo de spa y realizar proceso psicológico con Eps para fortalecimiento personal y elaboración de situaciones del pasado. Garantizar la atención por las áreas de medicina, nutrición y odontología y aplicación de recomendaciones o brindadas pro área de neuropsicología de Psicorehabilitar. Gestionar cupo educativo y realizar refuerzo escolar teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por neuropsicología. Familia extensa realizar curso pedagógico en defensoría del pueblo”.*

Y conceptúa: *“De acuerdo a revisión y análisis de historia de atención de DANNA VALERÍA RODRIGUEZ RAMIREZ el equipo psicosocial de la defensoría y el de institución Casa Maria Frescobaldi, consideran que la niña debe continuar bajo medida en medio institucional pero debido a que la niña presento un segundo ingreso*

a protección se - procederá a solicitar a la directora regional prórroga del proceso de seguimiento, se requiere un proceso de intervención reforzado hasta que se dé cumplimiento al plan de acción.

31°- A pagina 343, obra solicitud de prórroga seguimiento, dirigida a la directora del ICBF, de fecha 2 de febrero de 2021, basada en el art. 208 ley 1955 de 2019.

32°- A pagina 347, obra prueba de envío de la solicitud por correo electrónico.

33°- A pagina 351, obra constancia de diligencia de entrevista practicada a la niña por la defensora de Familia de fecha 02 de marzo de 2021, la cual reza: *"SE ENTREVISTA A LA N.N.A QUIEN SE ENCUENTRA BIEN Y UBICADA EN CASA MAGDALENA FRESCOBALDI, ESCOLARIZADA"*.

34°- A pagina 353 obra acta de VIDEO AUDIENCIA practicada el 11 de mayo de 2021, por la Defensora de Familia del centro Zonal Engativá, con la asistencia del equipo psicosocial de la Casa Familia Maria Magdalena FRESCOBALDI, la profesional TS. NOHORA FERNANDA VARGAS. *"Se procede a realizar da lectura del informe de la Institución y se corre traslado. Así mismo video comparecen las señoras JESICA LORENA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.000.002.036 de Bogotá. Se ratifica la notificación del auto de apertura y se le corre el termino de 5 días para la solicitud de pruebas que desee hacer valer dentro del presente proceso. Se procede realizar da lectura del informe de la Institución y se corre traslado a la señora JESICA LORENA RODRIGUEZ quien manifiesta: "no se Valeria porque dice eso, si quiere me puede mandar hacer una prueba, yo estoy en condiciones para hacerme cargo de mi hija, ya le he comprado cosas y está en capacidad de asumirla". Al efecto la defensora de familia, procede a ordenar las siguientes acciones: 1.- DAR trámite al plan de acción del proceso. 2.- CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al despacho para fijar audiencia. Se deja constancia que no hay firma por ser TEAMS Y videollamada"*.

35°- A pagina 356, obra acta de ENTREVISTA practicada a la niña el 18 de marzo de 2021, la cual reza: *"Se hace presente LA NIÑA DANA VALERIA RODRIGUEZ a través teams. Al efecto la defensora de*

familia, procede informar que le realizará una entrevista y que se solicita diga la verdad en todas las preguntas que se le harán. Interrogado acerca de sus generales de ley. CONTESTO: Mi nombre "DANA VALERIA RODRIGUEZ tengo 9 años, estudio 101 grado, me llama mi mama JESICA LORENA me visita. P/ como te portas en la institución CONTESTO Bien, me tratan BIEN. PREGUNTADO Como te encuentras de salud y quien te visita. C/ bien. P/ Informe al despacho si tienes algo que quiera decir al despacho C/ nada".

36°- A pagina 359 obra entrevista practicada a la niña de fecha 29 de julio de 2021, por videollamada, la cual reza "Se realiza seguimiento a Danna "no se porque ingrese vivía con mi mama y mi abuelita y mis hermanos, ellos me trataban bien, en la institución recibo trato, me enseñan como lavar las manos, como cuidar el cuerpo, como respetar a los animales; como decir por favor gracias. Recibe visitas de progenitora, come y duerme bien; buen estado de salud, estudia en primer grado, no sabe leer, escribir más o menos, dotación completa y en buen estado.

En revisión de sistema se verifica motivo de ingreso maltrato infantil y presunto expendio de spa.

Compromiso institución: Continuar trabajando con familia rol Protector, modificación de pautas de crianza y estilo de autoridad e identificación de factores de riesgo. Se reitera prueba de toxicología y el proceso de atención con EPS".

37°- A pagina 365, obra correo electrónico de fecha 02 de julio de 2021, el cual informa: "De manera atenta, conforme a lo informado en correo que antecede, me permito manifestarles que según evidencia recibida, se confirma que la solicitud de AVAL de la NNA DANNA VALERIA RODRIGUEZ, NO SE RECIBIO EN ESTA REGIONAL para el trámite respectivo, ya que, adicional a la consulta realizada en nuestras bases de datos; donde no se encontró registro al respecto, se observa que la misma fue dirigida por la Dra. Doris Gilma de manera equívoca al correo de Diana Patricia Arboleda Quintero, y el nombre correcto de la Directora Regional es Diana Patricia Arboleda Ramírez. Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes".

38°- A pagina 375, obra, obra oficio de fecha 4 de agosto de 2021, para REMISION A JUZGADO DE FAMILIA, por perdida de competencia, correspondiéndole por reparto a este Estrado Judicial.

39. Por acta de reparto fue remitido a este estrado judicial el 9 de agosto de 2021.

40- Por auto de fecha 17 de agosto del año 2021, se avoco conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica de la niña.

41- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, se opone rotundamente a la medida de adoptabilidad, y solicita se tomen todas las medidas para que la niña continúe en medio familiar extenso, cuando la familia brinde garantía de Derechos.

42 – El informe solicitado por el Despacho, conceptúa: *“De acuerdo a revisión y análisis de historia de atención de DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ el equipo psicosocial de la defensoría y el de institución Casa Maria Frescobaldi, consideran que la niña debe continuar bajo medida en medio institucional hasta que se logren los objetivos propuestos de intervención a nivel familiar y se puedan verificar las condiciones habitacionales de la progenitora, quien solicito tiempo para realizar las adecuaciones en su vivienda y Danna pueda realizar su proceso terapéutico especializado para tener herramientas para la prevención de abuso sexual y la identificación y afrontamiento de factores de riesgo”*.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: “...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior...”

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: “... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

El artículo 44 de la Constitución Política establece que: *«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.»*

A su vez, el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006 prevé que:

«El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías

municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.»

Al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la norma citada anteriormente:

« El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.»

Con el fin de verificar, si el Defensor de Familia del Centro Zonal Engativá, perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia en su artículo 103, (Modificado por la ley 1878 de 2018 art 6), el cual refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.*

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones

para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el director regional hará la remisión al Juez de Familia”.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el despacho que el Centro Zonal Engativá perdió competencia porque se declaró la vulneración de los derechos de la niña, DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, el 27 de febrero de 2020, se emitió prórroga de seguimiento el 30 de julio de 2020, pero NO resolvió de fondo, la situación jurídica de la niña a más tardar el día 30 de enero de 2021.

Hay que tener en cuenta que después de haber proferido resolución, declarando en estado de vulnerabilidad de derechos, a DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ el 27 de febrero de 2020, y haber sido decretada prórroga para seguimiento (30 de julio de 2020); el 20 de octubre de 2020, se presentaron nuevos hechos que pusieron en peligro la vida e integridad de la niña por segunda vez, y que hicieron cambiar el curso de la decisión adoptada en la decisión de prórroga del 30 de julio de 2020, donde a la vez se cambió la medida de institucional a medio familiar, entregando la niña a su progenitora. Posteriormente el 08 de septiembre de 2020, la niña es entregada a su abuela materna, por maltrato y negligencia de la progenitora, al exponerla de nuevo con el presunto agresor, (Resolución 509 del 08 de septiembre de 2020,) y después, al poco tiempo, 20 de octubre de 2020, la niña es expuesta por la progenitora, con permiso de la abuela materna, para llevarla a una fiesta donde se presentó el agresor y expareja de la progenitora a

golpearla, y la niña llama a la policía para que vengan a auxiliar a su progenitora. Por estos hechos la niña es rescatada nuevamente, por la policía de infancia y adolescencia y llevada al Hospital la Victoria, por presunto código blanco (Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual), después DANNA manifiesta que lo dijo para que viniera el policía rápido y el señor dejara de golpear a la mamá.

Situaciones que no pueden pasar desapercibidas y que reflejan que la familia de DANNA VALERIA continúa exponiendo la niña a situaciones de peligro en su vida e integridad, por lo tanto, la Defensora de familia decide, reintegrar la niña a protección a medio Institucional, restableciendo así sus derechos. Decisión que el Despacho comparte, fue la ajustada en derecho y acorde a la situación.

En el informe remitido a este Despacho, el cual describe la situación actual de DANNA se logra abstraer que:

- A nivel personal: *“Danna a demostrado falencias en su proceso de formación, una niña que ha presentado altibajos en su actuar y comportamiento, constantemente se le deben realizar indicaciones u orientaciones para la modulación de conductas negativas, puesto que tiende a incumplir con las normas, le cuesta reconocer a los adultos como sus figuras de autoridad y limite, es voluntariosa y en ocasiones hasta llegar a ser retadora, con los adultos que están a cargo de su cuidado. Danna es una niña que es altamente influenciable y quien le gusta seguir conductas negativas, ya que a pesar de saber que no es lo correcto, lo hace, sin medir las consecuencias de sus actos y sin hacerse responsables de los mismos. Constantemente se están recibiendo reportes de inadecuado comportamiento de Danna, quien en dialogo se compromete a mejorar, lo cual es a muy corto plazo, debido a que, al ingresar a la dinámica grupal, nuevamente presenta comportamientos inadecuados.*
- A nivel Familiar: *“ha sido un proceso que inicio con intermitencia por parte de la progenitora de la niña, cabe anotar que a pesar de los antecedentes de institucionalización de Danna debido a que la progenitora generaba situaciones de riesgo para Danna y un reintegro fallido al medio familiar con abuela materna, se viene trabajando con progenitora, con quien se han reforzado temas como la identificación de cadenas generacionales que transmiten emociones, situaciones como violencia, consumo de Spa, conducta suicida, separación y conflictos, para identificar*

patrones al interior de la dinámica familiar que permitan corregir dichos patrones y evitar su reproducción; se trabaja sobre la identificación de factores protectores para minimizar la presencia de factores de riesgo en el sistema familiar; comunicación y comportamiento asertivo en la familia; se fortalece empoderamiento de rol materno haciendo referencia en las habilidades de cada persona para resolver situaciones y salir adelante; fortalecimiento de vínculo afectivo al interior de la familia; promoción de la importancia de las normas y límites al interior de la dinámica familiar para el ejercicio asertivo del rol materno y para que los hijos asuman su rol social. Como parte del proceso de atención se ha observado un rol materno, que poco interioriza los temas abordados, no dimensiona las dificultades y problemas que pueden conllevar en que ella normalice las conductas negativas presentadas por Danna y que sustente en que su hija en el medio familiar no presentara estas conductas basada en que la niña nunca presento este comportamiento en el medio familiar estando bajo su cuidado, aspecto que Danna aprovecha y utiliza como recurso para que no tenga que dar cumplimiento a los acuerdos ya que su progenitora no asume sus compromisos con responsabilidad y autoridad y genera un rol permisivo por cuanto las conductas negativas de mal comportamiento por Dana Valeria en el medio institucional se continúan presentando. Como antecedentes familiares a destacar, se debe indicar que tíos maternos de Danna Valeria se encuentran o fueron institucionalizados en, institución con programa de madre gestante Adolescente de 15 años de edad que responde al nombre de Kelly Johana Rodríguez Ramírez y en la fundación Mama Yolanda, adolescente que repode al nombre de Daniel Estiven Rodríguez Ramírez de 12 años, proceso que al parecer estaba siendo asumido por la señora Blanca Lucila Ramírez, en calidad de progenitora y quien es la abuela materna de Danna Valeria Desde defensoría de familia se reiteró la asignación de cupo para proceso terapéutico especializado por presunto abuso sexual, toda vez que el proceso fue interrumpido por la familia.

Ahora bien, los informes psicosociales presentados tanto, por el equipo interdisciplinario de la institución CASA FAMILIA MARIA MAGDALENA FRESCOBALDI, como los del equipo interdisciplinario del Centro Zonal Engativá, coinciden en manifestar que es necesario más tiempo de la

niña en institución, además que la progenitora, está participando en las actividades de la Institución, con poca adherencia al proceso, pero sigue asistiendo cumplidamente a las citaciones.

Por lo tanto, el Despacho no puede desconocer esta situación que está demostrando ser la más asertiva tanto para DANNA VALERIA de tan solo 9 años y once meses de edad, como para su progenitora y su familia, ya que la niña está recibiendo el tratamiento terapéutico necesario para cambiar su comportamiento, así como la asistencia de la familia al proceso de recuperación familiar.

Por lo anteriormente expresado, este despacho pasará a definir la situación jurídica de la niña, manteniendo la medida de Ubicación en Medio Institucional en la CASA FAMILIA MARIA MAGDALENA FRESCOBALDI, sin perjuicio de que en cuanto culmine su tratamiento y su progenitora sea garante de derechos, o su abuela materna, la niña sea reintegrada al medio familiar, o sea declarada en adoptabilidad si su familia no demuestra ser GARANTISTA DE DERECHOS según lo determine el equipo interdisciplinario de la institución y el centro zonal Engativá.

Por lo tanto, no es posible decretar el cierre del presente proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, por no encontrarse superada la vulneración de los derechos de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, por no haber terminado con el proceso terapéutico tanto individual como familiar.

En conclusión, este Despacho judicial, ordenará la permanencia de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ en medio institucionalizado en la CASA FAMILIA MARIA MAGDALENA FRESCOBALDI, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, se lleve a cabo SU proceso terapéutico y educativo que permita mejorar su comportamiento y entendimiento sobre las situaciones de RIESGO a las que ha sido expuesta y se ordenará al Coordinador del Centro Zonal Engativá el seguimiento respectivo a las medidas definitivas, conforme a lo establecido en el artículo 96 de Código de Infancia y Adolescencia, hasta que se superen las causas de la apertura del Restablecimiento de Derechos, dada la condición de riesgo en que fue expuesta la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en situación de vulneración de derechos a la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ, de conformidad con lo contemplado en el art.53, numeral 2 del Código de la infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: ORDENAR como medida de Restablecimiento de Derechos la continuación de la niña DANNA VALERIA RODRIGUEZ RAMIREZ en medio- Institucional en la CASA FAMILIA MARIA MAGDALENA FRESCOBALDI, y su familia, hasta que el grupo interdisciplinario determine que se han superado los hechos que dieron apertura al PARD.

TERCERO: ORDENAR devolver el proceso al Coordinador del Centro Zonal Engativá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para practicar el seguimiento de la medida ordenada por este Despacho en la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 96 de Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0170

HOY: 12 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA